Puerto Madryn, de mayo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados **"D., R. A. c/ P. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 79 - Año 2017)**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 188/12), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados a fs. 300.

I. En el referido resolutorio, la Sra. Jueza de grado regula los honorarios del Dr. B. E. M. por su actuación profesional en el incidente de medida cautelar en la suma de $ 67.000.

Contra dicha resolución se alza el recurrente por considerar elevados los emolumentos fijados.

II. La Ley XIII N° 4 establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales tales como naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo, las que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable.

El art. 26 de la norma citada establece que en las medidas cautelares el monto será el valor que se asegurare, por lo tanto de lo prescripto se desprende cuál será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

En las presentes actuaciones la medida precautoria prosperó por un monto económico cierto y determinado, por lo que es éste el monto a tener en cuenta

como base para realizar el cálculo al momento de la regulación de los honorarios profesionales del incidentista.

Por otro lado, es dable señalar que el art. 32 determina el porcentaje en el que habrán de regularse los honorarios en los incidentes, tal regulación deberá atender a la vinculación con la solución definitiva del proceso principal.

Del análisis de las constancias de autos se desprende que le asiste razón al recurrente, la regulación de honorarios fijada por la *a quo* no resulta ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, ajustadas a derecho, por lo que de conformidad con lo hasta aquí fundamentado, cabe concluir que debe revocarse el auto que fija la regulación de honorarios profesionales del Dr. B. E. M., estableciendo los mismos en el 15% de los honorarios que les correspondan por su labor profesional en los autos principales (cfr. arts. 5, 6, 7, 26, 32 cc. Ley XIII N°4).Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la resolución de fecha abril 11 de 2017, en todo lo que ha sido materia de agravios y en consecuencia **REGULAR** los honorarios del Dr. B. E. M. en el 15% de los que les correspondan por su labor profesional en los autos principales. Con más el IVA si correspondiere.

(arts. 5, 6, 7, 26,32 cc. Ley XIII N°4).

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /17 SIL.